

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **catorce de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/6048/2025-11 y anexos del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	4627-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Poder Legislativo del Estado de Morelos

Agréguese el oficio del **delegado** del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto con el cual se da cumplimiento a la sentencia.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **veinte de enero de dos mil veinticuatro —fojas 327 a 340—** son:

*“60. **Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del decreto 822, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:*

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2023

61. El resto del decreto 822 es válido porque constituye una pensión por cesantía en edad avanzada a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

62. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 822 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 822 en la porción normativa invalidada.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el Decreto quinientos ochenta y ocho (588) que se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal subsecuente”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el artículo 2º del Decreto quinientos ochenta y ocho (588) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial, en cada ejercicio fiscal subsecuente <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> En proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro señaló que no tenía adeudo alguno de pensión, materia del Decreto invalidado en virtud de la creación del fondo para pensiones respecto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés —foja 368—. Asimismo, se destaca que en el acuerdo de referencia se precisó que el pago de la pensión para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes no era materia de análisis en la

		presente controversia, por lo cual quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente.
--	--	---

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

No se pasa por alto que en el expediente no obra documental en la cual conste la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023; sin embargo, la manifestación de la parte actora es suficiente para acreditar que en dicho año sí se le transfirió el numerario suficiente derivado de la creación del Fondo de Pensiones.

Por otra parte, es un hecho notorio el escrito que presentó el **Director General** de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica y Delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se advierte el oficio **DGA/ORG/0253/2025** en el cual informó la ampliación presupuestal por **\$55,311,857.47 (cincuenta y cinco millones trescientos once mil ochocientos cincuenta y siete pesos 47/100 moneda nacional)** se otorgó para el pago de la plantilla de pensionados en el ejercicio fiscal 2024.

Además, el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro** se indicó al Poder Judicial del Estado de Morelos que el pago posterior al dos mil veinticuatro no era materia en la presente controversia constitucional por lo cual quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente, lo que es acorde con lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **222/2024**.

III. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2023

artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **catorce de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **329/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:37:10Z / 14/11/2025T17:37:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c bb 39 01 18 fa 80 38 95 d1 5e ce 37 47 75 4b 1b 04 86 6b f5 16 8a 00 dd ce dc 3e 73 c8 aa 6a d3 f0 a5 3a 04 bd 14 3d b8 53 38 62 5e de 18 fa c7 4a 6b d0 83 55 ea 52 e0 c6 82 7b d4 7d 0f 27 b2 c6 6d 6e 48 bf 8d 5c 16 dc c1 ab 26 64 90 c6 ba 74 35 8b d5 33 3a 4e f5 39 f3 41 08 45 93 e6 56 d1 63 e6 d5 3a bc 4f 3f 8f 90 da 33 30 dc d5 66 0e ed 51 49 25 d7 0b 9b fc f7 24 e1 a3 39 20 09 be f1 7a b8 d1 88 ad f7 c3 89 7f 27 07 01 f9 38 66 ec 27 26 31 73 03 00 bc 65 af d6 8f 11 e3 2b 50 1e 46 1a 71 aa dc fd 88 49 c2 bc 13 37 73 77 c8 df 71 03 fb 38 9e 3a 04 e1 1b 57 e1 b6 7c 25 d4 d6 c6 da 62 20 76 fc 75 fe fa f1 af 20 a3 bc 9f c0 49 26 ae 1a 1a 1e b4 f6 98 e0 a1 40 e2 90 eb 42 d0 f5 3a 3e b3 d9 9f 52 22 c6 51 e6 e6 26 d5 ca f1 6e 5e 38 1a 92 6f d4 04 58 7c 32 a9 f7 fe 21 5a d0 8d 3f a5 6f f2 0c 0c 88 c6 e2 36 0e 09 81			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:37:10Z / 14/11/2025T17:37:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:37:10Z / 14/11/2025T17:37:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720260			
	Datos estampillados	6393E31A8E4D22ECCA551A6DEE3BB63591758B30D463F40656E170040C5FA76D183BD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:32:26Z / 14/11/2025T15:32:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		77 04 f9 9f 94 a9 7c 34 ac 24 24 34 f3 fe d3 18 4f 6a e5 ea 7b 39 2e 1d 91 df 67 f4 7b f1 f4 30 b7 a2 ce dc 0c 2f 82 43 dc 3c 41 c4 cc 8f 55 b1 a7 21 30 56 d5 89 c1 5a c2 3c 8f 4a f6 60 98 25 35 b6 f9 80 b5 9e 39 7b 8a 1a 0d 83 11 64 03 95 20 6c e5 9a 7f 25 f8 c4 56 86 72 e6 84 5f 6d 5a 9f fc bd 5a c6 a1 5c 9b b4 e6 fc 75 b0 c5 a2 a9 d9 e8 5a b2 1a 72 aa 76 0e 27 bc 80 25 be 26 80 92 bb 1a a3 2b 03 b3 c5 7f ab 9c 88 55 8a d3 d6 aa 60 a9 7c 22 91 07 33 c7 97 b7 44 c1 31 95 e1 41 61 93 4b 6f 36 88 7c 71 14 44 ad cc 8d ba 35 7d 6f ba 8b 5d 29 07 b0 b0 a0 82 4a a6 d6 c5 4b 5c 35 8f 4e 6e 39 79 58 d2 e4 b2 52 a8 4b 1a 26 a7 de f4 73 50 b5 d4 95 60 59 56 5b 83 a0 d3 76 e4 78 23 b0 5b 70 12 a8 e6 fb 93 7e cc 0a 49 15 fa 8f e4 b7 cf 6c 3e cf 0d ee df d2 2d 28 19 39			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:32:26Z / 14/11/2025T15:32:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T21:32:26Z / 14/11/2025T15:32:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	719251			
	Datos estampillados	7A77C60B57FA9D3E33779B7E8524430CF9FA6635F223C619781D50453CAC13B0770848			